

ACCIÓN:	ACCIÓN POPULAR
RADICADO:	25269-33-33-001-2021-00011-00
ACCIONANTE:	DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE NIMAIMA – CUNDINAMARCA
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL PARA PACTO DE CUMPLIMIENTO

Facatativá, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Admitida la acción popular el 4 de febrero de 2021, se ordenó la notificación de la parte demandada, la que se surtió el 5 de febrero de 2021, según constancia secretarial.

En ese orden, téngase en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido y que durante este período el municipio de Nimaima contestó la demanda; por ello, se procederá a citar a la audiencia especial indicada en el art. 27 de la Ley 472 de 1998¹.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso levantar la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de Audiencias Virtuales.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá diseñó un instructivo y estableció un protocolo para audiencias virtuales, con lo cual se procura garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

¹ Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

Acción: ACCIÓN POPULAR
Radicado: 25269-33-33-001-2021-00011-00
Accionante (S): DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
Accionado (S): MUNICIPIO DE NIMAIMA

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del municipio de Nimaima – Cundinamarca.

SEGUNDO: Cítese a los apoderados, a las partes, y a la Agente del Ministerio Público, para el veintisiete (27) de octubre de 2021, a las 08:00 a.m., con el fin de adelantar audiencia de Pacto de Cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado.

TERCERO: Requiérase a la Personería Municipal de Nimaima para que, siempre que el accionante o quien procure intervenir en la audiencia así lo estimen, facilite su acceso a los medios telemáticos en la sede de la Personería Municipal, para atender la diligencia precitada, conforme lo estipula el art. 2° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado Rogers Carlos Aguirre Bejarano como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Notificar por estado la presente determinación, Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

003/S/

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Contencioso 001 Administrativa
Juzgado Administrativo
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fc679e4007a8491d979dbe0408d0c4b839e4fa8e6b78119252f5f2c46c5b3d**

Documento generado en 30/07/2021 05:53:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>